



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CEL-064-19

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, 01 de noviembre de 2019

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha **14 de octubre del presente año**, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el **Art.50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

“Copia del acuerdo o resolución de aprobación del estudio de interconexión de la planta generadora de Energía del Pacífico, Ltda. de C.V. a la red de transmisión nacional, aprobado por la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL).”

II. PREVENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE RESPUESTA

Mediante proveído de fecha, 16 de octubre del año en curso, el suscrito previno a la solicitante precisar con base a los Artículos 50 lit. h), i) y artículo 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública; **artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo diez del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información**, a efecto de trasladar la solicitud a la Unidad Administrativa correspondiente, para lo cual se concedió el plazo de cinco días hábiles de conformidad al artículo diez del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información. Seguidamente en fecha, 22 de octubre del año en curso, esta Oficina recibió comunicación mediante correo electrónico de haber subsanado lo prevenido, continuando así con el trámite de la solicitud.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

III. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y la fuente de información, y para tal efecto giré memorándum a la **Gerencia Legal** de esta **Comisión**. Por su parte la Gerencia en comento mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70 de la Ley**, remitió respuesta de la información solicitada, habiendo verificado el índice de reserva la calificación de esta, se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales **del art. 72 de la Ley**, ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es una información inexistente; por lo tanto de conformidad al Artículo 56 lit. c) del Reglamento. se determinó que no existe en nuestros registros información relacionados con su requerimiento; por tanto concedo el acceso a la información **que consta de la respuesta proporcionada por la Gerencia Legal; la cual envió por correo electrónico por medio de la presente resolución tal y como se señaló en la solicitud.**



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

V. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Del fondo de lo solicitado, el suscrito manifiesta que se trata de información que no es generada o procesada por esta Comisión si no que por la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. (ETESAL S.A. DE C.V.); empresa privada cuyo marco jurídico regulatorio se encuentra en el Código de Comercio, art. 1 y 2 de dicho código y demás, las cuales no administran recursos públicos, ni realizan una función estatal, nacional o local, como contrataciones públicas, concesiones de obras, sino que tiene finalidad propia, mercantil. Por lo que el artículo 16 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información, detalla la información que puede ser requerida a las Sociedades de Economía Mixta y a las Personas privadas, y que dice:

“En virtud de lo establecido en la Ley, a las Sociedades de Economía Mixta y a las Personas Privadas se les puede requerir información respecto a:

- a) Los Documentos o Expediente relativos al manejo de los recursos públicos o información clasificada como pública;*
- b) Los Documentos o Expedientes relativos a la ejecución de la función estatal, nacional o local, tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos; y,*
- c) Los Documentos o Expedientes concernientes a la administración de los fondos públicos.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, se puede negar al solicitante la entrega de la información privada de la sociedad de economía mixta o Persona Privada que no tenga relación con los literales anteriores o con lo establecido por la Ley. Toda información deberá ser entregada, sin menoscabar la confidencialidad de la información privada del Ente Obligado y de los miembros que la integran, limitándose la entrega de la información únicamente a la información pública relacionada en la Ley y el presente Reglamento.”

En ese sentido y bajo el razonamiento antes realizado, es procedente re-direccionar y señalar al ente obligado que compete la información requerida a efectos de que solicite la información. Por lo tanto, la solicitud tiene que ser presentada a la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL).

VI. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: En uso de mis facultades que corresponden como Oficial de Información de esta **Comisión**, siendo para el presente caso *“Resolver sobre las solicitudes de información que se someta ésta Institución”*, tomando en consideración el inciso tercero artículo 86 de la Constitución de la



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

República que dice: *“Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades de las que expresamente les da la Ley”*. Y con base artículos 6, 18 de la misma Constitución, Artículos 50 del lit. a), hasta el lit. i), arts. 65, 69, 71, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 16, 54, 55, 56 lit. c), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública RESUELVE:

CONCÉDASE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN. POR LO TANTO, ES INEXISTENTE.
- ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 68 DE LA LEY, LE INFORMAMOS AL ENTE OBLIGADO AL QUE DEBE DIRIGIRSE A SOLICITAR LA INFORMACIÓN ES A: LA EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (ETESAL).

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de Información y Respuesta